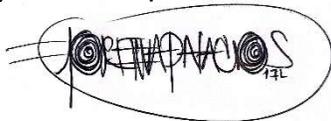


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral No. **2021-158**, de **CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** en contra de ARKOING S.A.S. Y OTROS informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y allegó escrito de desistimiento respecto de la codemandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, (fls. 459 a 461), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para resolver se considera: dispone:

Por auto del 15 de septiembre de 2022 se aprobó la transacción celebrada entre las partes según escrito que aparece agregado entre folios 442 a 445, y se dispuso la terminación del proceso en relación a las demandadas ARKOING S.A.S., INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCÁNGELES S.A.S., y el señor MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA., requiriéndose a la parte actora para que allegara el desistimiento respecto de la también demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., so pena de disponer continuar el proceso en su contra.

Posteriormente, la parte actora allegó cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (folio 459), y presentó desistimiento total de las pretensiones en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., la cual se encuentra suscrita por el demandante y su apoderado. Así las cosas, se procede a resolver la solicitud.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso ordinario laboral

radicado en este juzgado bajo el N° 2021-0158 y su posterior archivo sin condena costas, por lo que, el Despacho accederá a tal petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante CRISTIAN ALEJANDRO MARTÍNEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. No. 79.975.562, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso en relación a la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por las razones expuestas.

CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 059 de fecha 17/04/2023



**DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO**